



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIAL GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 149 - 2013-GR.APURIMAC/GG

Abancay, 21 OCT. 2013

VISTO:

El Informe N° 394-2013-GR-APURIMAC/13-GRI, de fecha 28 de Agosto del 2013, Informe N° 365-2013-GRAP/GRI/13.02-SGED, de fecha 27 de Agosto de 2013, Informe N° 345-2013-GR-APURIMAC/13-GRI, de fecha 05 de Agosto de 2013, y demás documentos que se adjuntan, y;

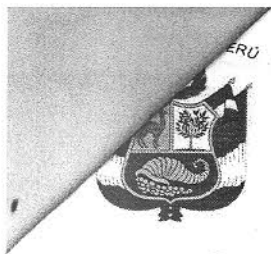
CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27680, "Ley que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" Art. 191° establece: Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; norma constitucional concordante con la Ley Nro. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" Art. 9° inc) 1, 2, 3. Así mismo los Arts. 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, establece: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, Mediante Informe N° 394-2013-GR-APURIMAC/13-GRI, de fecha 28 de Agosto del 2013, el Gerente Regional de Infraestructura, Arq. Carlos A. Jiménez Carazas, remite informe de reconocimiento de deuda, con el argumento que la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, contrato los servicios del Técnico en Construcción Civil, Moisés Ayma Benítez, para la planta del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay";

Que, mediante Informe N° 365-2013-GRAP/GRI/13.02-SGED, de fecha 27 de Agosto del 2013, la Sub Gerente de Estudios Definitivos, Ing. Melbia Torres Fernández, solicita Reconocimiento de Deuda, con el argumento que el Profesional Técnico antes mencionado ha cumplido con el servicio materia del contrato, por lo que se ha generado la conformidad de servicio de acuerdo al Informe N° 05-2011-GR-APU/SGE/13.02/EVAL-MASAPAA-SGE, además cabe aclarar que durante el periodo 2011, se hizo el trámite de pago respectivo, el mismo que no procedió por no contar con saldo disponible, en tal virtud a la fecha dicho proyecto cuenta con saldo presupuestal tal como se muestra en el reporte a nivel de certificación otorgado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por lo que solicita autorización para el Reconocimiento de Deuda vía acto resolutivo por el monto de S/. 1,700.00 Nuevos Soles, el mismo que será afecto al Correlativo de Meta N° 0012-2013, Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay, Región Apurímac;

Que, la Entidad suscribió el Contrato Gerencial Regional N° 1353-2011-GR.APURIMAC/GG, con el Locador y estando al termino de vigencia del contrato dado cuenta, que cuenta con su respectiva conformidad de servicio (ver Informe N° 05-2011-GR-APU/SGE/13.02/EVAL-MASAPAA-SGE) otorgado por el Ing. Roland Fernández Jiménez, sobre el servicios prestados por el Locador Sr. Moisés Ayma Benítez, para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", acreditada con el Pedido de Servicio N° 03300, de fecha 12 de Diciembre del año 2011, debidamente suscritas;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIAL GENERAL

149



Que, mediante Proveído Gerencial N° 6217, de fecha 28 de Agosto del 2013, el Señor Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para su atención, y evaluación;

Que, el Reconocimiento de Deuda o denominado también el Reconocimiento de Crédito Devengado, el cual tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el *Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado*, estableciendo que "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa". Asimismo esta figura jurídica implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación estatal. En tal sentido para efectos de definición, de crédito devengado se establece como "el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, la Prestación de Servicios Ejecutados cuenta con reconocimiento y autorización mediante Informes, y Contratos, detallados y a efectos de no estar incurso en la configuración de lo establecido en el Código Civil, sección Cuarta, Enriquecimiento sin causa, Artículo 1954°.- Acción por enriquecimiento sin causa que a la letra establece "Aquel que indebidamente se enriquece a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Debiendo de entenderse de lo expuesto que el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa. En concordancia, con la Opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en Opinión N° 073-2011/DTN, de fecha 05 de agosto del 2011, refiere lo siguiente: "De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)."; En el caso de autos la Entidad se ha beneficiado con el servicio Prestado a su favor por el locador; por tanto es derecho del contratado recibir el pago por parte de la Entidad.

Que, la prestación de Servicio se han ejecutado en el periodo Fiscal 2011, de forma satisfactoria, motivo por el que **habrían adquirido condición de Devengado**, establecido en la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva Para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 14°, inciso **14.2 El Devengado** que a la letra establece "El Devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación de afectar al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gastos. Esta etapa de gastos se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público" e inciso **14.3 Pago** que a la letra establece "El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto correspondiente. **Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público**".

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIAL GENERAL



Por lo expuesto y en uso de la facultades, conferidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley 28013, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR.APURIMAC/PR, de fecha 01 de Julio del 2013, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, como gasto devengado los costos de la Prestación de Servicios contenidos en el Contrato Gerencial Regional N° 1353-2011-GR.APURIMAC/GG, que ascienden al monto total en Prestación de Servicios, pendientes de pago, en la suma de S/. 1,700.00. (MIL SETECIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES); según al detalle contenido en el Informe N° 365-2013-GRAP/GRI/13.02-SGED, con afectación al Correlativo de Meta N° 0012-2013, "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY, REGION APURIMAC", de Acuerdo a la Certificación Presupuestal Adjunta; debiendo para estos efectos la Dirección Regional de Administración y Finanzas, disponer a quien corresponda la emisión de nuevas Ordenes de Servicio, de considerarlo necesario.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos del Gobierno Regional de Apurímac, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE



MED. JOSÉ MOISES LIZARRAGA TRUJILLO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

JMLT/GG
R.JH/DRAL
AAC/Abog.